

**REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE
VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de febrero
del 2001 dos mil uno.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXIII de la Constitución Política; 1, 2, 3, 5, 6, 12, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I y XXII, 24, 25 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que la Constitución Política Local establece en su artículo 50, como facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la de expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

II. Que conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde a éste, en uso de sus facultades constitucionales, reglamentar, mediante el instrumento jurídico adecuado, la organización y estructura interna de la Secretaría de Vialidad, así como el señalamiento de las unidades administrativas y técnicas que la integran y la distribución entre éstas del despacho de sus respectivas atribuciones.

III. Que el artículo 25 de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte, contempla la existencia de un cuerpo operativo denominado Policía de Vialidad y Tránsito cuyas funciones son de naturaleza muy distinta a aquéllas desarrolladas por los demás servidores públicos que laboran en la Secretaría de Vialidad y Transporte, por lo cual, se hace indispensable contar con un Reglamento que regule en forma específica la organización, funcionamiento, atribuciones, obligaciones y derechos de los miembros de este cuerpo operativo, así como el establecimiento de principios y valores en su forma de conducirse ante la sociedad, generando con su recto proceder, un prestigio para la institución que representen, procurando siempre y en todo momento, el respeto a las garantías individuales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de ella emanen.

IV. Que es propósito fundamental de esta administración, dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídico-administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales, a efecto de hacerla más ágil y eficiente.

V. Que con el objeto de reconocer los derechos de antigüedad y méritos del personal operativo, se implementan en el Reglamento dos Comisiones; la de Ascensos y la de Honor y Justicia, a través de las cuales se promoverán los ascensos y otorgarán los reconocimientos correspondientes, quedando para ello puntualizadas las bases para ser acreedor a estos beneficios. De igual forma, se implementan disposiciones reglamentarias de tipo disciplinario-correctivas por violaciones a este Reglamento y a las leyes aplicables, cometidas por los elementos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interno del Personal Operativo de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO UNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, lineamientos, mecanismos e instrumentos que deberán regir al personal operativo de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco en el cumplimiento de su deber.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Director: El Director de Mando de la Policía de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana de Guadalajara;

II. Director de Área: El Director de Área de Atención a Municipios e Inspección de Delegaciones Foráneas;

III. Director General: El Director General de Policía de Vialidad y Tránsito en la Zona Metropolitana de Guadalajara;

IV. Director General Foráneo: El Director de Policía de Vialidad y Tránsito de Delegaciones Foráneas;

V. Policía de Vialidad y Tránsito: El cuerpo operativo de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco;

VI. Reglamento: El presente Reglamento;

VII. Secretaría: La Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco;

VIII. Secretario: El titular de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco;

IX. Servicio: La ejecución de funciones y actividades que desempeñe un miembro del personal de policía de vialidad y tránsito operativo en la comisión encomendados; y

X. Zona: El lugar de adscripción o asignación para el desempeño de sus actividades.

Artículo 3.- Los miembros de la policía de Vialidad y Tránsito gozarán de los derechos laborales y sociales previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y sus leyes reglamentarias, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y la Ley de Pensiones del Estado.

Artículo 4.- La conducta de los servidores públicos al servicio del Estado que integran el personal operativo de la Secretaría, se regirá por los principios de legalidad, disciplina, ética, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad.

Artículo 5.- Los superiores jerárquicos deberán cumplir y hacer cumplir a sus subalternos la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte y su Reglamento, las demás disposiciones legales que se relacionen con su función, así como el presente Reglamento.

Artículo 6.- La disciplina es la norma a la que todos los elementos de la policía de vialidad y tránsito deben ajustar su conducta, misma que comprende la subordinación a sus superiores y el respeto a la justicia, la consideración y el más absoluto respecto a los derechos humanos y a las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado; así como el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes aplicables en la materia y el presente Reglamento.

Artículo 7.- Los superiores jerárquicos serán responsable de la observancia del orden y la disciplina del personal operativo que tengan a su mando, así como del cumplimiento de las obligaciones del servicio, sin que puedan disculparse en ningún caso por la omisión y descuido de sus inferiores.

Artículo 8.- Los superiores jerárquicos deberán abstenerse de ordenar cualquier función cuya ejecución constituya un delito. El superior jerárquico que la expida y el subalterno que la cumpla, serán responsables conforme a las leyes de la materia.

Artículo 9.- Los miembros de la Policía de Vialidad y Tránsito, deberán comportarse ante la ciudadanía, compañeros y subalternos con el más alto grado de cortesía y educación en todos los actos sociales y oficiales en los que participen, guardando la compostura que corresponde a la dignidad y formalidad que como servidores públicos representan, de igual forma, deberán prevenir la comisión de infracciones viales, e intervenir, cuando acontezca alguna, en los términos ordenados por los preceptos relativos del procedimiento, procurando la asistencia oportuna a las personas lesionadas y capturando a los infractores cuando el hecho implique un delito flagrante.

Artículo 10.- La subordinación debe ser rigurosamente mantenida y observada entre grado y grado de jerarquía. La subordinación entre los miembros de la Policía de Vialidad y Tránsito del mismo grado, existirá siempre que alguno de ellos se encuentre investido de un mando especial.

Artículo 11.- Todos los miembros de la Policía de Vialidad y Tránsito deberán capacitarse permanentemente, por lo que, quien ejerza el mando deberá estimular a sus subordinados dándoles buen trato, distinguiendo a aquellos elementos que se destaquen por su aplicación, iniciativa y desempeño para lograr su superación personal.

Artículo 12.- La vía de ingreso al cuerpo operativo de la Secretaría de Vialidad y Transporte, será a través de la Academia de Policía y Vialidad mediante la aprobación de todas las asignaturas implantadas por la Comisión Técnica de Profesionalización y que, conforme al Reglamento respectivo, sean impartidas para tal fin, debiendo reunir además los requisitos siguientes:

- I. No tener con antecedentes penales;
- II. No ser alcohólico ni farmacodependiente;
- III. Reunir los perfiles necesarios acorde al Sistema Integral de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte; y
- IV. Aprobar las evaluaciones siguientes:
 - a) Médica y de aptitudes físicas;
 - b) Toxicología;
 - c) Psicológica;
 - d) De entorno social y situación patrimonial;
 - e) Caligrafía y ortografía; y
 - f) Las demás que establezca el titular de la Secretaría.

Artículo 13.- Todo superior jerárquico supervisará que se imparta al personal a su mando instrucción militar, cursos de actualización académica, de acondicionamiento físico y artes de defensa personal encaminados a su desarrollo profesional, técnico, científico, físico, humanístico y cultural.

Artículo 14.- Los miembros de la Policía de Vialidad y Tránsito de la Secretaría, sólo podrán portar las armas de fuego permitidas en la licencia colectiva cuando se encuentren en servicio y debidamente uniformados, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

TITULO SEGUNDO De la Organización y Funcionamiento

CAPITULO I De la Organización

Artículo 15.- La Policía de Vialidad y Tránsito estará conformada por el número de elementos que determine el Presupuesto de Egresos del Estado, en grados jerárquicos y en el orden descendente siguiente:

I. Secretario de Vialidad y Transporte;

II. Director General de Policía de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Director General de Policía de Vialidad y Tránsito de Delegaciones Foráneas, y Director General Jurídico;

III. Director de Mando de Policía de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana de Guadalajara y Director de Área de Atención a Municipios e Inspección de Delegaciones Foráneas;

IV. Primer Comandante Operativo de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana de Guadalajara y Primer Comandante Regional Operativo de Vialidad y Tránsito Foráneo;

V. Comandante y Subcomandante de Guardia;

VI. Comandante de Zona, Comandante de Seguridad Interna y Comandante Regional;

VII. El Subcomandante de Zona, Subcomandante de Seguridad Interna y Subcomandante Regional;

VIII. Radioperador;

IX. Delegado Municipal;

X. Oficial Primero;

XI. Oficial Segundo;

XII. Oficial Tercero;

XIII. Agente Vial; y

XIV. Agente de Crucero.

Artículo 16.- La Secretaría fomentará en los elementos de Policía y Vialidad y Tránsito la superación constante en beneficio de la institución y la sociedad y sus actos serán distinguidos tomando en cuenta su aplicación, iniciativa y desempeño, a través de los siguientes cuerpos colegiados:

I. La Comisión de Ascensos; y

II. La Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO II De las Atribuciones del Secretario de Vialidad y Transporte

Artículo 17.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar, impulsar, conducir y controlar las acciones y políticas de la Secretaría de Vialidad y Transporte;
- II. Planear, coordinar, evaluar y aprobar las metas y programas de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo en los términos de la legislación aplicable;
- III. Someter a consideración del Gobernador del Estado todos aquellos asuntos que por su gravedad e importancia, se deleguen a la Secretaría en materia de su jurisdicción;
- IV. Realizar el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- V. Planear, dirigir, controlar y evaluar las políticas y programas en materia de vialidad, tránsito y transporte en el Estado, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad;
- VI. Ordenar y dirigir los estudios necesarios para adaptar y desarrollar los servicios de vialidad y transporte a las necesidades sociales;
- VII. Mantener la disciplina y procurar la elevación moral, cultural, administrativa y operativa del personal adscrito a la dependencia, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VIII. Coordinarse con las demás dependencias del Poder Ejecutivo, sobre todo con aquéllas que están orientadas al resguardo de la seguridad pública, la protección civil y la planeación urbana;
- IX. Coordinarse con las entidades de carácter público, colegiado, deliberativo y de participación social existentes o que sean creadas, así como con la Academia de Policía y Vialidad con el propósito de analizar, desarrollar e implantar políticas y programas tendientes a mejorar la vialidad y el transporte en la entidad;
- X. Dirigir, en su caso, las comisiones internas y designar a sus miembros, así como presidir los cuerpos colegiados que sean creados para el buen funcionamiento de la Secretaría;
- XI. Acordar los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría;
- XII. Nombrar y remover a los representantes de la Secretaría en las comisiones, comités, congresos, consejos organismos, instituciones, entidades municipales o nacionales en los que participe dicha Secretaría;
- XIII. Suscribir las bases, acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos municipales en las materias de su competencia;
- XIV. Resolver las dudas, lagunas y controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y este Reglamento;
- XV. Promover la municipalización de los servicios de vialidad y tránsito en el interior del Estado;
- XVI. Fortalecer la coordinación necesaria en materia de operación vial con las autoridades federales, estatales y municipales, en las actividades que se refieren a la vigilancia vial y a la operación del transporte público y privado;
- XVII. Imponer las medidas disciplinarias necesarias, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y el presente Reglamento; y
- XVIII. Las que le confieran las demás disposiciones legales aplicables en la materia y las que se deriven del cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones de los Directores Generales

Artículo 18.- Son funciones y atribuciones del Director General de Policía de Vialidad y Tránsito en la Zona Metropolitana de Guadalajara, las siguientes:

- I. Ejercer las facultades que la Ley y el Reglamento de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado y su Reglamento Interno, le confieren;
- II. Planear, organizar y coordinar el mando de la Policía de Vialidad y Tránsito, de acuerdo a las directrices que emita el Secretario de Vialidad y Transporte;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como las instrucciones que emita el Secretario en funciones, con estricto apego a la Ley y el Reglamento de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado;
- IV. Fomentar y dirigir la prestación de un servicio eficiente y honesto, en operativos de seguridad y vigilancia de las zonas viales y peatonales en la Zona Metropolitana de Guadalajara;
- V. Supervisar el desempeño y la disciplina de sus subalternos, procurando que las órdenes recibidas se desarrollen con honestidad, disciplina y servicio;
- VI. Vigilar que el cuerpo operativo reciba capacitación y actualización para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos técnicos, administrativos y operacionales relevantes de la Dependencia que así lo requieran, sometiendo a su consideración los proyectos de manuales del personal de la policía de vialidad y tránsito que se encuentre bajo sus órdenes;
- VIII. Coordinar las acciones y programas de trabajo desarrollados por las direcciones subordinadas y colaterales a su estructura;
- IX. Planear, programar, dirigir, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades de vialidad encomendadas a las direcciones y áreas específicas a su cargo;
- X. Proponer al Secretario el desarrollo de los planes, programas, proyectos, sistemas, procedimientos y órdenes de trabajo, que considere pertinentes en materia de operación vial en la Zona Metropolitana de Guadalajara y que lleven un beneficio a la ciudadanía, aumentando los índices de seguridad y buen servicio;
- XI. Ejecutar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue o encomiende con lealtad y eficiencia, manteniéndole informado sobre el desarrollo y conclusión de las mismas;
- XII. Asesorar en los asuntos propios de su competencia al Secretario de Vialidad y Transporte, cuando le sea requerido;
- XIII. Informar oportunamente al Secretario sobre las actividades realizadas por la Dirección a su cargo, presentando un informe diario del estado de fuerza y parte de operaciones, agregando las novedades que se presenten en el ámbito de su competencia;
- XIV. Proponer al Secretario, en coordinación con la Comisión de Ascensos, los nombramientos y ascensos, de conformidad con el Sistema Integral de Administración de la Dirección de Recursos Humanos;
- XV. Permitir y tomar parte en las visitas de investigación, inspecciones, auditorías administrativas y operativas necesarias que permitan conocer los hechos en que haya intervenido el personal operativo para deslindar responsabilidades, previa solicitud de la Dirección General Jurídica;

XIV. Imponer las medidas disciplinarias cuando el caso así lo amerite, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y el presente Reglamento;

XV. Convocar para la instalación de las Comisiones de Ascensos y de Honor y Justicia, cuando resulte procedente;

XVI. Conceder audiencias a sus subalternos y al público en general, cuando hayan agotado las instancias correspondientes, en asuntos relacionados a la materia;

XVII. Coadyuvar con las autoridades competentes previo requerimiento, sobre asuntos relacionados a la prevención y persecución de quienes en forma flagrante intervengan en un acto ilícito y ordenar lo conducente a los miembros del personal operativo de policía vial bajo su mando; y

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 19.- Son funciones y atribuciones del Director General Foráneo, las siguientes:

I. Ejercer las facultades que la Ley y el Reglamento de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado y el presente Reglamento le confieren;

II. Planear, organizar y coordinar el mando de la policía de vialidad y tránsito en el interior del Estado, de acuerdo a los lineamientos que emita el Secretario de Vialidad, a fin de cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en apego al Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de las instrucciones que emita el Secretario con estricto apego a la Ley y el Reglamento de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado;

IV. Dirigir la prestación eficiente y honesta del servicio en operativos de seguridad y vigilancia de las zonas viales y peatonales en el interior del Estado;

V. Supervisar el desempeño y la disciplina de los elementos, procurando que las órdenes recibidas se desarrollen con un verdadero espíritu de honestidad, disciplina y servicio, vigilando que el cuerpo operativo reciba capacitación y actualización para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos técnicos, administrativos y operacionales relevantes de la Dependencia, que así lo requieran, sometiendo a su consideración los proyectos de los manuales del personal de policía de vialidad y tránsito bajo sus órdenes;

VII. Coordinar las acciones y programas de trabajo desarrollados por las direcciones subordinadas a su estructura;

VIII. Planear, programar, dirigir, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades de vialidad encomendadas a las direcciones específicas a su cargo;

IX. Proponer al Secretario el desarrollo de los planes, programas, proyectos, sistemas, procedimientos y órdenes de trabajo en materia de operación vial que considere pertinente llevar a cabo en el interior del Estado;

X. Ejecutar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue o encomiende con lealtad y eficiencia, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y conclusión de las mismas;

XI. Asesorar al Secretario de Vialidad y Transporte, en los asuntos propios de su competencia, cuando así se lo requiera dicho servidor público;

- XI. Informar oportunamente al Secretario sobre las actividades realizadas por la Dirección a su cargo, presentando un informe diario del estado de fuerza y parte de operaciones, agregando las novedades que se presenten en el ámbito de su competencia;
- XII. Proponer al Secretario, en coordinación con la Comisión de Ascensos, los nombramientos y ascensos acordes al Sistema Integral de Administración de la Dirección de Recursos Humanos;
- XIII. Identificar, adecuar, determinar y proponer por regiones, en coordinación con la Dirección General del Transporte Público, la capacidad, los requerimientos y necesidades del transporte público, atendiendo a los recursos, necesidades y características de la región;
- XIV. Concentrar, generar y coordinar, con la Dirección General de Transporte Público, mediante un sistema de información, datos estadísticos sobre rubros solicitados y necesarios para el sistema general de información de la Secretaría de Vialidad y Transporte;
- XV. Proponer e instrumentar sistemas integrales, en coordinación con la Dirección General de Transporte Público para la operación y funcionalidad del transporte colectivo en el interior del Estado;
- XVI. Permitir visitas de investigación, inspección y auditorías administrativas y operativas que permitan conocer los hechos en que intervenga el personal operativo con el objeto de deslindar responsabilidades, previa solicitud de la Dirección General Jurídica;
- XVII. Imponer las medidas disciplinarias, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y el presente Reglamento;
- XVIII. Convocar para la instalación de las Comisiones de Ascensos y de Honor y Justicia, cuando resulte procedente;
- XIX. Conceder audiencia a sus subalternos, así como al público en general, cuando se hayan agotado las instancias correspondientes; y
- XX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV De las Atribuciones de los Directores

Artículo 20.- Son atribuciones del Director de Mando de la Policía de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana de Guadalajara, las siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de la Ley y el Reglamento en materia de Vialidad, Tránsito y Transporte en la Zona Metropolitana de Guadalajara, otorgando y controlando los diferentes servicios que competen a la Secretaría;
- II. Desempeñar con lealtad y eficiencia los cometidos específicos que le confiere el Titular de la Dependencia, por conducto del Director General, manteniéndole informado sobre el desarrollo y conclusión de los mismos;
- III. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las funciones encomendadas a los Comandantes de Zona, así como planear y programar los operativos y la coordinación del flujo de información al interior de todos los miembros del cuerpo operativo de policía vial de la dependencia, procurando que las órdenes recibidas se desarrollen con un verdadero espíritu de honestidad, disciplina y servicio; vigilando que el cuerpo operativo a su cargo reciba la capacitación y actualización adecuados para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Proponer al Director General, en coordinación con la Comisión de Ascensos, los nombramientos y ascensos de los elementos, acordes al Sistema Integral de Administración de la Dirección de Recursos Humanos;

V. Permitir que se realicen visitas de investigación, inspecciones, auditorías administrativas y operativas, así como presentar o hacer presentar al personal operativo a su cargo, cuando así lo requiera la Dirección General Jurídica, para desarrollar diligencias necesarias para esclarecer hechos en los que haya intervenido;

VI. Coordinar las actividades de los Primeros Comandantes, Comandantes de Zona, de Guardia y de Seguridad Interna y a los Subcomandantes, relativas a la vigilancia y supervisión del personal y de los servicios;

VII. Presidir reuniones encaminadas a acordar recomendaciones y aclaraciones de dudas sobre asuntos que pongan en peligro el cumplimiento del servicio;

VIII. Organizar y coordinar con el Director General de la Policía de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana, los planes, programas, proyectos, sistemas, procedimientos y órdenes de trabajo que se consideren pertinentes en materia de operación vial en la Zona Metropolitana de Guadalajara, encaminados a la fluidez y efectividad de la circulación vial;

IX. Vigilar el cumplimiento de los operativos en la manera en que se hubieren instruido y designado por conducto de las Comandancias de Zona a su mando;

X. Supervisar que el personal de policía vial operativo se presente en los horarios ordenados, aseados y en condiciones físicas aptas para el desempeño del servicio;

XI. Planear con anticipación los cierres de circulación que afecten la Zona Metropolitana, originados por la realización de eventos de gran afluencia vehicular o peatonal que previamente se hayan programado; así como organizar y controlar aquéllos que se presenten en forma imprevista por motivo de caso fortuito o de fuerza mayor; y

XII. Las demás que le señale la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 21.- Son funciones y atribuciones del Director de Policía de Vialidad y Tránsito del Área de Atención a Municipios e Inspección, las siguientes:

I. Planear, dirigir y supervisar las actividades de las delegaciones regionales como instancias de policía operativa y de representación de la Secretaría de Vialidad y Transporte en el interior del Estado, en coordinación con el Director General de Policía de Vialidad y Tránsito de Delegaciones Foráneas;

II. Organizar y coordinar los planes, programas, proyectos, sistemas, procedimientos y órdenes de trabajo que se consideren pertinentes en materia de operación vial en el interior del Estado, en coordinación con el Director General, y ejercer sus facultades de acuerdo a su nivel jerárquico;

III. Proporcionar seguridad a los peatones frente al tránsito de vehículos en las calles, avenidas, bulevares, carreteras y caminos de competencia estatal;

IV. Optimizar los recursos en las áreas de vigilancia vial tomando en cuenta las necesidades específicas de cada región y municipio;

V. Formular, proponer y simplificar los sistemas y procedimientos que garanticen calidad en los trámites y servicios de licencias e inspección ecológica de acuerdo con la Ley de la materia y revistas al transporte público;

VI. Realizar un cuidadoso y responsable manejo de cédulas de notificación de infracción que se les asigne los elementos de la Policía de Vialidad y Tránsito para la aplicación de sanciones, responsabilizándolos de la posesión y el uso correcto de las mismas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría;

VII. Acordar con el Director General Foráneo los asuntos técnicos, administrativos y operacionales en el ámbito de su jurisdicción;

VIII. Supervisar el desempeño y la disciplina de sus subalternos, procurando que las órdenes recibidas se desarrollen con un verdadero espíritu de honestidad, disciplina y servicio, brindando capacitación y actualización a los elementos para el mejor desempeño de sus funciones;

IX. Proponer al Director General, en coordinación con la Comisión de Ascensos, los nombramientos y ascensos de acuerdo al Sistema Integral de Administración de la Dirección de Recursos Humanos;

X. Permitir que se realicen visitas de investigación, inspecciones, auditorías administrativas y operativas, así como presentar o hacer presentar al personal operativo a su cargo, cuando así lo requiera la Dirección General Jurídica, para desarrollar diligencias necesarias para esclarecer hechos en los que haya intervenido;

XI. Realizar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Infraestructura Vial, los estudios técnicos de ingeniería vial, así como la planeación del desarrollo urbano en materia de señalamientos, semaforización y mejoramiento de la vialidad en el interior del Estado;

XII. Imponer las medidas disciplinarias a los elementos, de acuerdo a su nivel jerárquico y de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y el presente Reglamento; y

XIII. Las demás contenidas en las leyes de la materia y las que se desprendan del cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V

De las Atribuciones de los Primeros Comandantes

Artículo 22.- Son atribuciones de los Primeros Comandantes Operativos de la Policía de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana de Guadalajara y de las Delegaciones Foráneas, las siguientes:

I. Desempeñar con lealtad y eficiencia los cometidos que le confieran sus superiores jerárquicos, supervisando y vigilando que los Comandantes de Zona y Delegados Regionales, cumplan y hagan cumplir los operativos ordenados;

II. Vigilar que los elementos cumplan con los horarios establecidos y que la presentación personal y las aptitudes físicas, sean las requeridas;

III. Dirigir y controlar el funcionamiento óptimo de las zonas o delegaciones foráneas a su cargo, vigilando que la formación y desempeño del servicio se apeguen a los lineamientos establecidos por la superioridad;

III. Coordinar el trabajo operativo de los Comandantes, supervisando al personal operativo en el desarrollo de sus actividades, principalmente en las áreas de mayor conflicto y el cumplimiento de las órdenes emanadas de la superioridad; y

IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO VI

Del Servicio de Guardia Permanente

Artículo 23.- El servicio de guardia permanente estará conformado por un Comandante y por el personal que sea necesario para el buen desempeño del servicio.

Artículo 24.- Son atribuciones del Comandante de Guardia:

I. Representar al mando superior, en su ausencia, asumiendo bajo su más estricta responsabilidad la resolución de los encargos que se presenten, debiendo consultar a sus superiores, por la vía

más rápida, cuando sea necesaria la resolución inmediata de algún problema que por su importancia no le fuera posible resolver;

II. Recibir las novedades del personal de policía de vialidad y tránsito por cualquier medio de comunicación existente, tomando de inmediato las medidas que considere necesarias, mismas que deberá notificar de inmediato a sus superiores;

III. Coordinar y supervisar, con los Comandantes de Zona, el cumplimiento de los servicios encaminados a la satisfacción óptima de la vialidad y el retiro de los vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública;

IV. Llevar el control de los vehículos recogidos por el personal operativo con motivo de infracciones, accidentes u órdenes de autoridad competente, recabando de las personas responsables del traslado del vehículo al depósito correspondiente, el inventario expedido por el operador de la grúa o el encargado del depósito;

V. Llevar, en coordinación con los Comandantes de Zona, el control de los reportes de las cédulas de notificación de infracción, así como de las actas de accidentes viales y croquis de los mismos, elaborados por el personal operativo durante su guardia;

VI. Manejar la información confidencial del equipo de cómputo que se encuentre a su cargo, misma que sólo podrá proporcionarse a sus superiores jerárquicos;

VII. Coordinar, con los Comandantes de Zona, todos los servicios nocturnos y determinar las unidades que cubran los eventos que surjan en el desenvolvimiento de dichos servicios;

VIII. Vigilar el funcionamiento óptimo del servicio nocturno, contando para ese fin, con un Subcomandante encargado de la vigilancia, quien le estará directamente subordinado en las acciones operativas de la vialidad;

IX. Vigilar que el personal asignado a los teléfonos y a la atención al público, atiendan correctamente las peticiones de los ciudadanos, asesorándolos en la presentación de quejas formales, ante la Dirección General Jurídica, por las conductas irregulares cometidas por los elementos de la policía de vialidad y tránsito y orientándolos en la presentación de los elementos de convicción necesarios para iniciar el trámite correspondiente;

X. Ejercer estricta vigilancia sobre el personal de radio operadores para que se conduzcan con el debido apego en la utilización de las claves operativas en vigor, así como en la seriedad de la radiocomunicación;

XI. Evitar que los radio operadores entablen comunicación telefónica con el personal operativo en servicio;

XII. Rendir, antes de entregar la guardia, parte de novedades ocurridas durante el transcurso de su servicio, en donde se informen todos los sucesos acontecidos, mencionando el personal y las unidades que hayan cubierto el servicio, el personal ausente, los arrestados y todos los datos que se consideren importantes, siendo responsable de la efectividad del servicio del personal que se encuentre en servicio en la seguridad interna; y

XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 25.- Los radio operadores tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conocer la Ley y el Reglamento de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, así como el presente Reglamento;

II. Respetar a sus superiores jerárquicos y a sus compañeros;

III. Cumplir con eficiencia el servicio encomendado y las órdenes que reciban;

- IV. Presentarse a su servicio puntual y pulcramente, debiendo usar la moscova o el tocado durante el servicio, salvo cuando ingrese a un recinto cerrado;
- V. Portar su gafete de identificación en forma visible en el desempeño de sus funciones;
- VI. Asistir puntualmente a las listas, instrucción militar, cursos de capacitación académica, de acondicionamiento físico y artes de defensa personal que se impartan;
- VII. Informar a su superior jerárquico su cambio de domicilio;
- VIII. Acudir a la Dirección General Jurídica cuando sea requerido para el desahogo de alguna diligencia administrativa que tenga relación con sus funciones operativas;
- IX. Abstenerse de portar armas de fuego, salvo disposición en contrario y por escrito del Titular de la Secretaría y de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;
- X. Abstenerse de realizar cualquier comunicación telefónica con el personal operativo en servicio;
- XI. Conocer la nomenclatura de la ciudad, la ubicación de todas las dependencias de Estado y los órganos gubernamentales, los principales sitios de interés cultural, social, recreativo, religioso, así como las principales vías de ingreso a la Zona Metropolitana de Guadalajara; y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO VII

De las Atribuciones de los Comandantes de Zona y Comandantes Regionales

Artículo 26.- Son atribuciones de los Comandantes de Zona y los Regionales las siguientes:

- I. Dirigir y controlar las actividades de los elementos de la policía de vialidad y tránsito a su cargo, ejerciendo el mando en sus respectivas zonas o delegaciones mediante el estricto control del personal y equipo en general que le sea asignado, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
- II. Inculcar al personal de policía vial a su cargo, los más altos sentimientos del deber, de valores éticos, espíritu de servicio y lealtad a la Secretaría;
- III. Conocer las aptitudes de cada uno de los subalternos que se encuentren bajo su mando, para destinarlos a los diferentes servicios que se presenten, vigilando que todos cumplan con sus obligaciones inherentes a su cargo;
- IV. Asignar justa y equitativamente al personal y a las unidades, a los tres turnos que cubran las veinticuatro horas del día, mediante los roles de servicio;
- V. Designar comisiones especiales, en áreas específicas y según las necesidades del servicio de la Secretaría, enviando los roles de servicio en original junto con el estado de fuerza al Director General y, en copia fotostática simple, al Comandante de Guardia en turno, a sus superiores jerárquicos, así como al Director General Jurídico;
- VI. Vigilar que se cumplan las órdenes recibidas y que el servicio esté apegado a los roles citados en la fracción anterior;
- VII. Pasar revista, vigilando la puntualidad del personal a su cargo, el aseo personal, la buena presentación del uniforme que incluya placas, monogramas e insignias, gafete, chaleco reflejante o blindado, zapatos lustrosos, camisa limpia, pantalón planchado libre de manchas y roturas, cabello y bigote recortado y barba rasurada, sancionando, en su caso, las omisiones en estos aspectos;

VIII. Rotar al personal de policía de vialidad y tránsito en los servicios que tienen señalados en los cruceros, alternando los recorridos de unidades con objeto de que el personal motorizado conozca toda la zona de responsabilidad;

IX. Dar buen ejemplo a sus subordinados durante y fuera del servicio, vigilando la existencia de una disciplina razonable y armónica entre todo el personal de la policía de vialidad y tránsito a su cargo;

X. Intervenir de inmediato al recibir el reporte de un accidente vial, comisionando al personal que estime pertinente e instruyendo al mismo para que actúe en el lugar de los hechos, girando instrucciones al personal a su mando para restablecer la circulación del tráfico que se hubiere interrumpido, y en caso de que los hechos lo ameriten, la remisión de los conductores y vehículos involucrados ante el Ministerio Público;

XI. Controlar, vigilar y supervisar las actividades de los oficiales motociclistas y de patrulla que se encuentren a su mando, cuando intervengan en el conocimiento de un accidente vial, a fin de que formulen el parte correspondiente, con la mayor claridad posible, tomando en consideración el reporte del oficial que hubiere intervenido;

XII. Elaborar un expediente de cada uno de sus elementos, que contenga fotografía y los datos personales siguientes: nombre, domicilio, grado de escolaridad, lugar de procedencia, número de licencia de conducir, número designado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y clínica a la que pertenece, número de cartilla del servicio militar, tipo sanguíneo, y la información necesaria de un familiar o persona de su confianza a quien se le pueda avisar en caso de enfermedad grave o accidente y los demás que señale la Dirección General de Recursos Humanos;

XIII. Cuando un elemento a su mando sufra un riesgo de trabajo, tendrá la obligación de prestar la ayuda inmediata para que reciba la atención médica necesaria;

XIV. Manejar cuidadosa y responsablemente las cédulas de notificación de infracción, que sean asignadas a los elementos de policía de vialidad y tránsito a su cargo, para la aplicación de sanciones, responsabilizándolos tanto de la posesión como del uso correcto de las mismas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría;

XV. Vigilar que no se cometan abusos con sus subalternos o se les nieguen sus derechos, cuidando que en el ejercicio de sus funciones, sus actos meritorios tengan el debido reconocimiento y, por las faltas cometidas, reciban la sanción correspondiente;

XVI. Acordar con sus superiores jerárquicos los asuntos de su competencia;

XVII. Dar cumplimiento a las acciones operativas, informando al superior jerárquico los resultados obtenidos, mediante un parte de novedades ocurridas durante el transcurso de su servicio, que contenga todos los sucesos, la mención del personal y unidades en servicio, personal ausente y todo lo que por su importancia lo amerite;

XVIII. Proponer a sus superiores jerárquicos los cambios de adscripción del personal de policía de vialidad y tránsito a su mando, cuando el servicio lo requiera o cuando sea necesario para la mejor relación interpersonal en su zona o delegación;

XIX. Inculcar al personal de la policía de vialidad y tránsito a su cargo, el espíritu del deber, de servicio y lealtad a la Secretaría; y

XX. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos aplicables de la materia.

CAPÍTULO VIII
De las Obligaciones del Sub-comandante de Zona
y Sub-comandante Regional

Artículo 27.- Son obligaciones del Sub-comandante de Zona y Sub-comandante Regional:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia en sus zonas de responsabilidad, verificando que el servicio esté establecido de acuerdo con los roles;
- II. Apoyar al Comandante en las funciones administrativas y operativas, con el fin de tener mayor control del personal y material;
- III. Durante la revista de aseo, asistir al Comandante tomando nota de las correcciones para evitar que éstas se repitan, instruyendo a los elementos que hayan incurrido en omisión;
- IV. Mantener informado a su superior por los medios a su alcance de las novedades que ocurran y de las necesidades del personal o del servicio que se presenten para su oportuna resolución y apoyo;
- V. Conocer las aptitudes de cada uno de sus subalternos, para destinarlos a los diferentes servicios que se presenten, vigilando que todos cumplan con sus obligaciones en cualquier momento de la situación y destino de su cargo;
- VI. Proporcionar el apoyo necesario al personal incapacitado, si el caso lo amerita y así fuere solicitado;
- VII. Pasar revista minuciosa al personal de policía de vialidad y tránsito a su mando y verificar que el equipo asignado para el desempeño de su servicio, se encuentre en óptimas condiciones;
- VIII. Vigilar que el personal operativo a su mando cumpla con las órdenes recibidas cuando se encuentre desempeñando cualquier acto de servicio, siendo responsable de las acciones u omisiones que se cometan;
- IX. Hacer del conocimiento de la autoridad competente los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, así como poner a su disposición, en su caso, los elementos probatorios de los mismos;
- X. Atender las quejas de sus subordinados, remitiéndolas oportunamente a quien corresponda solucionarlas;
- XI. Vigilar el buen funcionamiento administrativo de la zona o delegación regional a su cargo en lo que respecta a la elaboración de los servicios, control del archivo del personal adscrito, servicios especiales, cursos para el personal de la policía de vialidad y tránsito y los requerimientos que deban cumplir; y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO IX

De las Obligaciones de los Oficiales

Artículo 28.- Son obligaciones de los Oficiales Primero, Segundo y Tercero, las siguientes:

- I. Conocer y aplicar la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, su Reglamento y el presente Reglamento;
- II. Guardar el debido respeto a sus superiores jerárquicos y a sus subordinados;
- III. Cumplir con eficiencia los servicios, comisiones y órdenes que reciban cuando sean apegadas a derecho y no constituyan un delito;
- IV. Presentarse a su servicio puntual y pulcramente, debiendo utilizar la moscova, el casco o el tocado durante el servicio, salvo cuando ingrese a un recinto cerrado;
- V. Desempeñar el servicio de acuerdo a los roles y órdenes que dicte el Comandante de Zona;

- VI. Portar su gafete de identificación en forma visible en el desempeño de sus funciones;
- VII. Agilizar la vialidad cuando haya tráfico intenso y, en casos de emergencia, solicitar instrucciones al superior inmediato o al Comandante de Guardia;
- VIII. Permanecer a la escucha, con el objeto de prestar rápido y oportuno apoyo en donde se solicite, previa autorización del Comandante;
- IX. Ubicar a los agentes de crucero y prestarles apoyo cuando éstos lo requieran;
- X. Reportar las fallas en la circulación y, cuando sea necesario, buscar apoyo para su solución, así mismo, deberá notificar al área responsable sobre las fallas de semáforo y daños en la vía pública;
- XI. Cuidar la seguridad del peatón en las vías públicas, dando preferencia a éste sobre los vehículos;
- XII. Realizar su patrullaje cubriendo el área de servicio que se le asigne, informando por los medios de comunicación a su alcance de novedades y anomalías en la vialidad, para su corrección o pronta solución;
- XIII. Elaborar las cédulas de notificación de infracción, las actas de accidentes viales, el croquis correspondiente y el parte informativo, de manera clara, cuidadosa y detallada, narrando las circunstancias de tiempo, modo y lugar y firmando todos los documentos citados;
- XIV. Elaborar el reporte de las cédulas de notificación de infracción, de los documentos recogidos a los infractores, así como de los vehículos detenidos en su turno, debiendo presentar dicho reporte de forma inmediata a la unidad de recepción correspondiente, al término de su servicio;
- XV. Asistir con puntualidad a las listas, instrucción militar, cursos de capacitación académica, de acondicionamiento físico y artes de defensa personal que se impartan;
- XVI. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, todos los cambios de domicilio;
- XVII. Comparecer a los requerimientos hechos por la Dirección General Jurídica para el desahogo de diligencias administrativas que tengan relación con sus funciones operativas;
- XVIII. Mantener limpias las unidades que se les asignen y en buen estado mecánico, presentándolas en forma periódica para el mantenimiento preventivo y correctivo; y
- XIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO X

De las Obligaciones de los Agentes

Artículo 29.- Son obligaciones de los Agentes Viales y Agentes de Crucero las siguientes:

- I. Conocer y aplicar la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, así como el presente Reglamento;
- II. Guardar el debido respeto a sus superiores jerárquicos y a sus compañeros;
- III. Cumplir con eficiencia los servicios, comisiones y órdenes que reciban, siempre que sean apegadas a derecho y no constituyan un delito;
- IV. Presentarse a su servicio puntual y luciendo el uniforme pulcramente, debiendo utilizar la moscova o el tocado durante el servicio, salvo cuando ingrese a un recinto cerrado;
- V. Portar su gafete de identificación en forma visible en el desempeño de sus funciones;

- VI. Desempeñarse en el servicio de acuerdo a los roles y órdenes que dicte el Comandante de Zona;
- VII. Agilizar la vialidad cuando haya tráfico intenso y, en casos de emergencia, solicitar instrucciones al superior inmediato o al Comandante de Guardia;
- VIII. Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en la vialidad, para su corrección o pronta solución;
- IX. Elaborar las cédulas de notificación de infracción, así como los partes informativos, de manera cuidadosa y detallada, narrando las circunstancias de tiempo, modo, lugar y cómo sucedieron los hechos, firmando los citados documentos y anotando con claridad los datos personales de los implicados;
- X. Elaborar el reporte de las cédulas de notificación de infracción, de los documentos recogidos a los infractores, así como de los vehículos detenidos en su turno, al término de su servicio, debiendo presentar dicho reporte en forma inmediata a la unidad de recepción correspondiente;
- XI. Asistir con puntualidad a las listas, instrucción militar, cursos de capacitación académica, de acondicionamiento físico y artes de defensa personal que se impartan;
- XII. Informar a su superior jerárquico, con la mayor brevedad, sobre cualquier cambio de domicilio;
- XIII. Comparecer, ante la Dirección General Jurídica, cuando se requiera su presencia para el desahogo de alguna diligencia administrativa que tenga relación con sus funciones operativas;
- XIV. Abstenerse de portar armas de fuego, salvo que exista disposición por escrito del Titular de la Secretaría y de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento; y
- XV. Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO XI

Del Servicio de Seguridad Interna

Artículo 30.- El servicio de seguridad interna de la Secretaría es una unidad que agrupa a personal operativo de alta confianza, que tiene como finalidad brindar la seguridad interna del personal y de todas las instalaciones estratégicas que integran dicha Secretaría.

Artículo 31.- El servicio de seguridad interna estará integrado por un Comandante y por el personal que se considere necesario para el buen desempeño del servicio.

Artículo 32.- Los mandos intermedios del cuerpo operativo de Policía de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana de Guadalajara y de Delegaciones Foráneas, no ejercerán autoridad sobre los elementos de seguridad interna, pero éstos últimos deberán respetar sus grados.

Artículo 33.- El servicio de seguridad interna no tiene injerencia directa en asuntos de seguridad pública, excepto en casos de solicitud o mandato de autoridades competentes para auxilio de los cuerpos constituidos, con arreglo al artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución General de la República.

Artículo 34.- Son atribuciones del Comandante de Seguridad Interna:

- I. Organizar, dirigir, controlar y supervisar la conducta, actividad y desempeño del personal a su cargo;

- II. Supervisar la disciplina del personal operativo de vigilancia dentro de las instalaciones que conforman la Secretaría y sus unidades administrativas, así como cualquier otro local o área donde se desarrollen labores inherentes a la misma;
- III. Controlar la seguridad y vigilancia de los inmuebles mencionados en la fracción anterior, así como el buen orden de las áreas internas de atención al público;
- IV. Controlar la entrada de las personas ajenas a la dependencia, así como el acceso y salida de vehículos no oficiales, a menos que exista autorización de la superioridad al respecto;
- V. Mantener el control de ingreso, egreso y permanencia de patrullas, motocicletas, grúas, ómnibus y demás vehículos oficiales asignados a la dependencia;
- VI. Brindar el apoyo necesario para el tránsito favorable de personas que ingresen a efectuar trámites en áreas de servicio y conflictivas, atendiendo con orden, disciplina y subordinación las indicaciones que reciba de su superior, al respecto;
- VII. Supervisar que el personal a su cargo brinde atención y respeto al público en general y que le brinde la orientación requerida;
- VIII. Instruir al personal a su cargo sobre las consignas dictadas por la superioridad, para el correcto desempeño de las funciones en las áreas de vigilancia que les correspondan;
- IX. Permanecer a la escucha para recibir las novedades que se registren en el ámbito de su mando, atendiéndolas con toda prontitud, girando las instrucciones del caso;
- X. Vigilar que los elementos operativos cumplan con las horas de arresto impuestas dentro de las instalaciones de la Secretaría;
- XII. Exigir a los mandos medios, al término de las labores administrativas de la dependencia, la tarjeta informativa donde se especifiquen las áreas u oficinas que se encuentren inseguras para proceder a su resguardo correspondiente;
- XIII. Mantener informado al Comandante de Guardia de todas las medidas tomadas o incidentes que se hubieren presentado, para su conocimiento y solución correspondiente; y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 35.- Son atribuciones del Subcomandante de Seguridad Interna:

- I. Supervisar el exacto cumplimiento de las disposiciones que dicten los mandos superiores en función a la seguridad interna de la Dependencia;
- II. Vigilar el correcto establecimiento de las guardias, así como el cumplimiento puntual de los servicios;
- III. Supervisar que el personal operativo de vigilancia realice sus servicios con el uniforme limpio;
- IV. Elaborar el parte de novedades ocurridas al término de su servicio;
- V. Otorgar en ausencia del Comandante, los permisos que en forma eventual o especial requiera el personal a sus órdenes;
- VI. Abstenerse de abandonar las instalaciones durante el desempeño de su servicio, debiendo permanecer a la escucha por radio en todo momento;
- VII. Verificar, junto con su superior o con el Oficial de Cuartel, que hayan quedado cerradas las puertas de acceso a las oficinas administrativas después del horario laboral, informando cualquier anomalía en el reporte correspondiente y las medidas que se hayan tomado al respecto; y

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 36.- Son atribuciones del Oficial de Cuartel:

I. Vigilar el buen funcionamiento del servicio de seguridad interna y el exacto cumplimiento de las consignas que dicten sus superiores relacionadas a la seguridad de la Dependencia;

II. Atender las guardias de seguridad que cotidianamente se establecen, así como todos los demás servicios que sean nombrados en el interior del edificio de la Secretaría;

III. Vigilar que el personal que entre a cubrir su servicio, lo haga puntual y pulcramente;

IV. Dar parte a sus superiores de las novedades ocurridas cada vez que se lo requieran, independientemente del parte de novedades que deba rendir al término de su servicio;

V. Conceder permisos a los elementos, en ausencia del Sub-comandante de Seguridad Interna, para que se ausenten de su servicio, previa justificación;

VI. Comunicar al Oficial que reciba el servicio, las órdenes y consignas establecidas, dando parte en conjunto de las novedades ocurridas o encontradas al Comandante de Seguridad Interna;

VII. Evitar que los elementos que se encuentren arrestados, salgan de las instalaciones de la Secretaría, mientras permanezcan en esta situación;

VIII. Vigilar bajo su más estricta responsabilidad, que no se introduzcan en el lugar en el que esté cubriendo el servicio, bebidas embriagantes o sustancias tóxicas o enervantes, ni se practiquen juegos de azar;

IX. Permanecer atento en el momento de que en que se efectúe el relevo del personal y se transmitan las consignas establecidas en cada puesto, haciendo las correcciones o aclaraciones pertinentes, si fuere necesario;

X. Supervisar frecuentemente los puestos que se le hayan asignado en el interior de la dependencia para cerciorarse de que el personal de vigilancia cumpla con las consignas establecidas. Si detectara cualquier anomalía, deberá comunicarla de inmediato a su superior; y

XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 37.- Son obligaciones de consigna para los elementos de vigilancia de seguridad interna:

I. Ubicarse en los puntos principales de la Secretaría donde la vigilancia deba ser más estricta y necesaria;

II. Transmitir a su relevo las consignas a observarse durante el servicio;

III. Permanecer durante su descanso en el local que para ese efecto se hubiere designado, sin que pueda abandonar o separarse de las instalaciones de la Secretaría en ningún momento, salvo que medie permiso del Oficial de Cuartel o de su superior jerárquico y que haya personal disponible para cubrir cualquier necesidad;

IV. Vigilar que la salida de recursos materiales propiedad de la Secretaría, únicamente se realice con la autorización respectiva;

V. Negar el ingreso a las instalaciones o la Dependencia en que cubra el servicio, a toda persona ajena al personal de la Secretaría en horas que no sean laborables, salvo que medie autorización de la autoridad competente y en casos urgentes;

- VI. Vigilar, bajo su más estricta responsabilidad, que no se introduzcan bebidas embriagantes o sustancias tóxicas enervantes, ni se practiquen juegos de azar en el lugar en que se encuentre cubriendo el servicio;
- VII. Prestar atención plena al servicio de vigilancia, debiendo orientar y canalizar, en forma inmediata, a los ciudadanos que soliciten apoyo, a los módulos de información autorizados;
- VIII. Conservar el orden dentro de la Secretaría cuando cualquier persona pretenda alterarlo, llamando al Oficial de Cuartel o al superior jerárquico para que tome las medidas pertinentes;
- IX. Llamar al Oficial de Cuartel en caso de emergencia, haciéndole de su conocimiento las particularidades del caso, para que éste a su vez, lo comunique al Comandante de Seguridad Interna y se tomen las providencias necesarias;
- X. Dar aviso al Oficial de Cuartel en turno, de todo ingreso y salida de los superiores jerárquicos de más alto rango;
- XI. Evitar que personas ajenas al personal de la Secretaría, obtengan imágenes de las instalaciones, salvo que exista autorización de sus superiores jerárquicos; y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO **De los Uniformes, Grados e Insignias**

CAPÍTULO UNICO

Artículo 38.- Los miembros de la Policía de Vialidad y Tránsito de la Secretaría, con excepción del personal comisionado, deberán portar el uniforme autorizado, cuyas características y uso de insignias, gafete, colores y forma los distinguen de otros cuerpos de seguridad existentes en el Estado.

Artículo 39.- Los miembros de la Policía de Vialidad y Tránsito de la Secretaría en funciones, usarán los grados o insignias según la jerarquía que ostenten, en el orden descendente siguiente:

- I. Secretario de Vialidad y Transporte: cuatro barras y cuatro estrellas;
- II. Director General de Policía de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana de Guadalajara y Director General de Policía de Vialidad y Tránsito de Delegaciones Foráneas: cuatro barras y tres estrellas;
- III. Director de Mando de Policía de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana de Guadalajara y Director de Área de Atención a Municipios e Inspección de Delegaciones Foráneas: cuatro barras y dos estrellas;
- IV. Primeros Comandantes Operativos de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana de Guadalajara y Primeros Comandantes Regionales Operativos de Vialidad y Tránsito Foráneo: cuatro barras y una estrella;
- V. El Comandante de Guardia: cuatro barras;
- VI. El Comandante de Zona, Comandante de Seguridad Interna y Comandante Regional: cuatro barras;
- VII. El Subcomandante de Zona, Subcomandante de Seguridad Interna y Subcomandante Regional: tres barras;
- VIII. Radioperador: dos barras;

- IX. Delegado Municipal: dos barras;
- X. Oficial Primero: dos barras;
- XI. Oficial Segundo: dos barras;
- XII. Oficial Tercero: una barra;
- XIII. Agente Vial: tres ángulos; y
- XIV. Agente de Crucero, quien no usará ninguna insignia.

Artículo 40.- Las barras que ostenten las insignias de los miembros de la Policía de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana de Guadalajara, serán en línea recta y las de los miembros de la Policía de Vialidad y Tránsito de Delegaciones Foráneas serán curvadas.

Las insignias deberán ser metálicas, en color plata, con excepción de los ángulos para Agentes Viales, que deberán ser en tela color plata, montadas en fondo negro, debiéndose ostentar en la parte alta de ambas mangas.

Artículo 41.- Todos los miembros de la Policía de Vialidad y Tránsito de la Secretaría deberán usar las insignias autorizadas conforme a su nombramiento y grado. En caso de contravenir lo anterior, se harán acreedores a la sanción que en derecho corresponda.

TÍTULO CUARTO De los Cuerpos Colegiados

CAPÍTULO I De la Comisión de Ascensos

Artículo 42.- La Comisión de Ascensos es un cuerpo colegiado dependiente de la Secretaría cuyo objetivo es llevar a cabo el procedimiento de promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados de la escala jerárquica del personal operativo.

Artículo 43.- La Comisión de Ascensos funcionará como jurado examinador y se integrará en la forma siguiente:

- I. Un Presidente, recayendo dicho nombramiento en el Secretario de Vialidad y Transporte o la persona que designe en su representación, contando con voto de calidad;
- II. Un Secretario, fungiendo como tal el Director General de la Policía de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana o el Director General de las Delegaciones Foráneas, sin que tenga derecho a voto;
- III. Un Primer Vocal que será el Director de Recursos Humanos de la Secretaría;
- IV. Un Segundo Vocal que será el Director de Mando de la Policía de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana de Guadalajara o Director de Área de Atención a Municipios e Inspección de Delegaciones Foráneas;
- V. Un Tercer Vocal cuyo nombramiento recaerá en los Primeros Comandantes Operativos de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana de Guadalajara o Primer Comandante Regional Operativo de Vialidad y Tránsito Foráneo;
- VI. Un Cuarto Vocal que ocupará un Comandante; y
- VII. Un suplente del Cuarto Vocal cuyo nombramiento recaerá en un Subcomandante.

Artículo 44.- Los nombramientos a que hacen referencia las fracciones VI y VII del artículo anterior, serán elegidos en forma democrática por votación directa y verbal por cada Zona o Delegación, por el personal operativo de esta Secretaría y en presencia del Director de Mando de Policía de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana de Guadalajara o Director de Área de Atención a Municipios e Inspección de Delegaciones Foráneas, según sea el caso, quien efectuará el conteo de los votos, levantando el acta respectiva, que será firmada por el Comandante y Subcomandante de Zona o Delegación donde se efectúe la elección, para hacer constar la legalidad del procedimiento. El Cuarto Vocal y su suplente durarán en su cargo un año.

Artículo 45.- La Comisión de Ascensos comenzará a ejecutar sus funciones a petición del Director de Recursos Humanos y previa autorización del Secretario, dando a conocer mediante convocatoria a todos los miembros del personal operativo, las fechas de los concursos de selección, con una anticipación mínima de sesenta días naturales.

Artículo 46.- Con base en las vacantes que existan y el número de nombramientos a cubrir en cada grado, se señalará en la citada convocatoria las fechas de los exámenes que deberán practicar los aspirantes previamente, los cuales podrán ser, además de los que se señalan en el artículo 12 del presente Reglamento y según la vacante a la que se aspire, exámenes de instrucción militar, de cultura general y en conocimiento de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, nomenclatura de las calles de la ciudad, elaboración de parte de accidentes viales, uso de armamento y medidas de seguridad, garantías individuales, instrucción militar en ejercicio de mando, mecánica automotriz, conducción de vehículos y los demás que establezca el titular de la Secretaría.

Artículo 47.- Para que los miembros del cuerpo operativo puedan participar en los procesos de promoción de ascensos, además de los que señala el Sistema Integral de la Dirección de Recursos Humanos, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Haber egresado de la Academia de Policía y Vialidad, o en su defecto, acreditar una antigüedad de cinco años en esta Secretaría;

II. Estar en servicio activo;

III. Presentar la solicitud y la documentación requeridas conforme al procedimiento de selección, dentro del plazo establecido en la convocatoria;

IV. Acumular el número de créditos requeridos para cada grado en la escala jerárquica del cuerpo operativo y que hayan sido reconocidos por la Academia de Policía y Vialidad; y

V. Aprobar satisfactoriamente los exámenes que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 48.- Para conferirse los ascensos a los que hace referencia la Ley, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias personales en el elemento operativo:

I. La antigüedad en las funciones que desempeñe y el perfil del puesto aspirado;

II. La aptitud profesional y el grado de escolaridad;

III. La buena conducta en el desempeño de su servicio;

IV. La buena salud y aptitudes físicas; y

V. La aprobación de los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores que le hayan sido impartidos por la Comisión Técnica de Profesionalización, así como los exámenes señalados en cada convocatoria para el grado inmediato superior.

Artículo 49.- La conducta de los elementos de la Policía de Vialidad y Tránsito a que se refiere el artículo anterior será acreditada con:

- I. Los reconocimientos que les hayan sido otorgados por la Comisión de Honor y Justicia;
- II. Con el expediente personal existente en la Dirección de Recursos Operativos y en la de Recursos Humanos;
- III. Las calificaciones de las evaluaciones mensuales emitidas por la Comandancia de la Zona, Sector o Grupo Operativo al que se encuentre asignado; y
- IV. Los demás documentos idóneos para comprobar su buen comportamiento.

Artículo 50.- Los nombramientos se otorgarán a los elementos de la Policía de Vialidad y Tránsito que, además de satisfacer los requisitos previstos en los artículos anteriores, obtengan la puntuación más alta en los concursos.

Artículo 51.- En igualdad de competencia determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso, será ascendido el de mayor antigüedad.

Artículo 52.- Para participar en los concursos de selección, los elementos de la Policía de Vialidad y Tránsito deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Tener como mínimo la antigüedad que a continuación se menciona, de acuerdo al nombramiento aspirado:

- a) Para Agente Vial: más de dos años de servicio;
- b) Para Oficial Tercero, Segundo, Primero y Radioperador: más de tres años de servicio;
- c) Para ascender a Subcomandante y Comandante: más de tres años de servicio y dos años ejercitando las funciones que competen al nombramiento aspirado;
- d) Para ascender a Comandante de Guardia y Primer Comandante Operativo: más de cinco años de servicio y cuatro años ejerciendo las funciones que competen al nombramiento aspirado; y
- e) Para ascender a Director y Director General: más de seis años de servicio y cinco años ejercitando las funciones que le competen al nombramiento aspirado;

II. Tener el grado mínimo de escolaridad requerido para los siguientes ascensos:

- a) Para Agente Vial, Oficial Primero, Segundo, Tercero y Radioperador: la secundaria terminada;
- b) Para ascender a Subcomandante y Comandante: el bachillerato o carrera técnica terminada;
- c) Para Comandante de Guardia y Primer Comandante Operativo: el bachillerato o carrera técnica terminada; y
- d) Para Director y Director General, estar titulado en una licenciatura o acreditar haber tenido una carrera militar, sin perjuicio de que en igualdad de puntuaciones obtenidas en el concurso, se prefiera a quien tenga mayor antigüedad;

III. Tener buena salud y estar capacitados físicamente para el desempeño de las funciones propias del grado inmediato superior;

IV. Haber aprobado los cursos y exámenes a que se refieren los artículos 12, 45 y 46 de este Reglamento;

V. Acreditar buena conducta en el desempeño de su servicio; y

VI. No encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 57 del presente Reglamento.

Artículo 53.- Una vez integrada la Comisión de Ascensos, ésta analizará las solicitudes y documentos presentados por los participantes, así como las evaluaciones de los exámenes que previamente se les hayan practicado, verificando que los participantes satisfagan los requisitos que establece este Reglamento, para tomar parte en el concurso de selección. Acto posterior, se procederá a emitir dictamen debidamente motivado, señalando quiénes son los ganadores del concurso; de igual manera se hará una relación justificada de aquellos que fueron excluidos del concurso por no haber reunido los requisitos correspondientes.

Artículo 54.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se emita el dictamen, los participantes podrán recoger copia simple del mismo, en la Dirección de Recursos Humanos, previo acuse de recibo, surtiendo efectos este último acto, de notificación personal. Transcurrido dicho término, se publicará el dictamen en un lugar visible de dicha Dirección, asentando el lugar, día y hora, quedando notificados por lista los restantes participantes para todos los efectos legales. Los nombramientos deberán otorgarse a los participantes ganadores una vez que haya transcurrido el término señalado a los participantes rechazados, para expresar la inconformidad a que hace referencia este Reglamento.

Artículo 55.- Cuando un participante sea excluido de un concurso de selección y considere que satisface los requisitos que establece el presente Reglamento, o cuando habiendo participado en el mismo, no sea ascendido y estime haber tenido derecho al ascenso, podrá presentar su inconformidad por escrito, ante el despacho del Secretario, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 56.- La inconformidad será resuelta por la Dirección General Jurídica de la Secretaría, previa solicitud del expediente que se haya integrado con motivo del concurso, debiendo analizarse el expediente personal y la documentación presentada por el quejoso, así como las razones en que éste apoya su inconformidad y el dictamen que justifique la causa de la exclusión o la de no haber sido ascendido, no obstante haber participado en el concurso de selección, debiendo emitir opinión jurídica para el conocimiento de la Comisión de Ascensos, la que en caso de resultar fundada la reclamación, solicitará sea reconsiderado el dictamen.

Artículo 57.- No serán conferidos ascensos a los elementos de la Policía de Vialidad y Tránsito que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Goce de alguna licencia limitada o especial;
- II. Esté retirado del servicio activo;
- III. Sea sujeto de proceso penal, prófugo o esté cumpliendo alguna sentencia en materia penal; y
- IV. Haya sido sujeto de proceso penal dentro del último año de su antigüedad.

CAPÍTULO II

De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 58.- La Comisión de Honor y Justicia es un cuerpo colegiado dependiente de la Secretaría, que tendrá como finalidad otorgar los reconocimientos a los miembros de la Policía de Vialidad y Tránsito que se distingan por sus acciones en beneficio de la institución y de la sociedad.

Artículo 59.- La Comisión de Honor y Justicia se integra con los siguientes servidores públicos:

- I. Un Presidente que tendrá voto de calidad, fungiendo como tal, el Secretario de Vialidad y Transporte o la persona a quien éste designe en su representación;

II. Un Secretario, sin derecho a voto, que será el Director General de la Policía de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana o de Delegaciones Foráneas, según sean las propuestas para el personal que esté laborando en sus respectivas direcciones;

III. Un Primer Vocal, que será el Director de Recursos Humanos de la Secretaría;

IV. Un Segundo Vocal, nombramiento que recaerá en el Director de Mando de Policía de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana de Guadalajara o Director de Área de Atención a Municipios e Inspección de Delegaciones Foráneas, según sean las propuestas para personal que esté laborando en sus respectivas direcciones;

V. Un Tercer Vocal, cuyo nombramiento recaerá en los Primeros Comandantes Operativos de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana de Guadalajara o Primeros Comandantes Regionales Operativos de Vialidad y Tránsito Foráneo según sean las propuestas para personal que deba funcionar en sus respectivas adscripciones;

VI. Un Cuarto Vocal, que deberá ser un Comandante; y

VII. Un Suplente del Cuarto Vocal, nombramiento que recaerá en un Subcomandante.

El Cuarto Vocal y su Suplente serán elegidos en forma democrática por votación directa y verbal en cada Zona o Delegación, por el personal operativo de la Secretaría y en presencia del Director de Mando de Policía de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana de Guadalajara o Director de Área de Atención a Municipios e Inspección de Delegaciones Foráneas, según sea el caso, quien efectuará el conteo de los votos, levantando el acta respectiva, misma que será firmada por el Comandante y por el Subcomandante de Zona o Delegación donde se efectúe la elección, haciendo constar la legalidad del procedimiento. Estos deberán funcionar en sus respectivas adscripciones y durarán en su cargo un año.

Artículo 60.- Los reconocimientos por los servicios relevantes de los miembros de la Policía de Vialidad y Tránsito, se otorgarán por el titular de la Dependencia, previo dictamen que emita la Comisión de Honor y Justicia, el veintidós de diciembre de cada año. Dichos reconocimientos se otorgarán de acuerdo a las siguientes modalidades:

I. Al valor profesional: Se reconocerán bajo este concepto, a los miembros de la Policía de Vialidad y Tránsito que ejecuten actos bajo el riesgo de perder su propia vida, tales como:

a) El salvamento de personas;

b) La prevención de un accidente;

c) Impedir la destrucción o pérdida de bienes valiosos; y

d) Salvaguardar la integridad y la vida de un compañero de trabajo;

II. Al mérito: Este reconocimiento se otorgará a los elementos que lleven a cabo acciones de servicio previstas como valor heroico, que no pongan en riesgo su vida; y

III. A la perseverancia: Este reconocimiento se otorgará al personal que cumpla o haya cumplido diez, quince, veinte, veinticinco o treinta años de servicio activo ininterrumpido.

Las características de diseño, materiales y forma de los reconocimientos se establecerán por la Comisión de Honor y Justicia.

TÍTULO QUINTO **De las Suplencias, Correctivos Disciplinarios y Sanciones**

CAPÍTULO I **De las Suplencias**

Artículo 61.- El Director General de Policía de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana de Guadalajara y el Director General de Policía de Vialidad y Tránsito de Delegaciones Foráneas, serán suplidos en sus ausencias por el elemento que ocupe el grado jerárquico inferior inmediato, según el orden indicado en el presente Reglamento.

Artículo 62.- Los Primeros Comandantes Operativos de la Policía de Vialidad y Tránsito tanto de la Zona Metropolitana de Guadalajara como de Delegaciones Foráneas, serán suplidos en sus ausencias por el comandante que, en su caso, designe el Director de Mando de Policía de Vialidad y Tránsito de la Zona Metropolitana de Guadalajara o Director de Área de Atención a Municipios e Inspección de Delegaciones Foráneas, respectivamente.

Artículo 63.- La ausencia de los Comandantes, será cubierta por los Subcomandantes; y la de éstos últimos, por el Oficial de su entera confianza que ellos designen.

CAPÍTULO II

De las Correcciones Disciplinarias y Sanciones

Artículo 64.- Los miembros de la Policía de Vialidad y Tránsito que incumplan las disposiciones del presente Reglamento, así como las instrucciones giradas por un superior, serán acreedores a las sanciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación por escrito; y

III. Arresto disciplinario.

Artículo 65.- El apercibimiento es el acto de advertencia verbal realizado por un superior jerárquico hacia un subordinado que ha ejecutado actos que contravienen las normas establecidas para los miembros que integran el cuerpo operativo, exhortándolos a no reincidir, ya que en caso de hacerlo, se hará acreedor a una sanción más severa.

Artículo 66.- La amonestación por escrito es el acto por medio del cual un superior jerárquico reprende a un subordinado por haber cometido actos que contravienen las normas establecidas para los miembros que integran el cuerpo operativo, exhortándolo, mediante la comunicación correspondiente, a que se abstenga de reincidir en conductas inapropiadas.

Artículo 67.- Se entiende, por arresto disciplinario, el acto por medio del cual un superior jerárquico, en vía de disciplina, priva de su libertad temporal a un subordinado, por incurrir en la comisión de actos contrarios a sus deberes y obligaciones, por un tiempo no mayor a treinta y seis horas; medida disciplinaria que deberá cumplirse en las instalaciones de la dependencia después de haber cubierto su horario de servicio.

Artículo 68.- Las comunicaciones de arresto deberán hacerse por escrito, estar debidamente fundadas y motivadas, expedirse por el superior inmediato del infractor y ser notificadas a éste en forma personal dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que se determinó precedente el arresto. La procedencia del arresto deberá emitirse dentro de las 48 horas posteriores al día en que se cometió la infracción. En caso de hacerse en forma distinta a la señalada, quedará sin efectos la medida ordenada.

Artículo 69.- Será responsabilidad del Comandante de Seguridad Interna y el Oficial de Cuartel en turno, hacer comparecer a los elementos de Policía de Vialidad y Tránsito sancionados, por conducto de su superior jerárquico inmediato o por quien haya elaborado la notificación de arresto.

Artículo 70.- Serán sancionados con arresto de seis horas, a los miembros de Policía de Tránsito y Vialidad que incurran en las faltas siguientes:

I. Negarse a efectuar las demostraciones de respeto hacia un superior jerárquico;

- II. Quitarse el casco o tocado durante el servicio, excepto al momento de ingresar a un espacio cubierto;
- III. Negarse a usar el cabello corto, barba rasurada, bigote y patillas recortados y, en general, se presente a cubrir su servicio desaseado;
- IV. Fumar, masticar chicle o escupir estando en filas;
- V. Llegar tarde a la lista o al servicio;
- VI. Negarse u olvidar rendir novedades durante y al término del servicio;
- VII. Negarse a portar su gafete de identificación en forma visible;
- VIII. Negarse a usar el chaleco blindado o reflejante, según corresponda al servicio que presta;
- IX. Hacer mal uso del radio o no contestar cuando se le requiera;
- X. Hacer mal uso o no entregar al término de su servicio, el equipo que le fue asignado;
- XI. Negarse a portar los códigos o farolas de la unidad cuando sea obligatorio y el caso lo amerite;
- XII. Promover la indisciplina en sus compañeros o separarse sin autorización estando en filas;
- XIII. Permanecer fuera del área asignada sin causa justificada u orden superior;
- XIV. Salvar conductos al tratar asuntos oficiales y de servicio;
- XV. Negarse a asistir a los citatorios o hacer caso omiso a los mismos, siempre que se realicen en su horario de trabajo;
- XVI. Vestir prendas de civil con el uniforme; y
- XVII. Abandonar o separarse temporalmente del servicio sin autorización o causa justificada.

Artículo 71.- Serán sancionados con arresto de doce horas, los miembros de Policía de Tránsito y Vialidad que incurran en las faltas siguientes:

- I. Incumplir órdenes o instrucciones impartidas por un superior jerárquico;
- II. Actuar con negligencia en el desempeño de un servicio o comisión;
- III. Alterar o asentar datos incorrectos en los documentos que elabore con motivo de su servicio y declarar con falsedad ante las autoridades administrativas;
- IV. Dirigirse a cualquier persona con apodos, insultos, improperios o realizar señas obscenas;
- V. Dar novedades falsas; y
- VI. Permitir que la unidad motorizada la utilice otro compañero o elemento extraño, sin autorización.

Artículo 72.- Serán sancionados con arresto de dieciocho horas, los miembros de Policía de Tránsito y Vialidad que incurran en las faltas siguientes:

- I. Actuar con negligencia en el empleo, uso o manejo de armamento;
- II. Utilizar indebidamente los implementos o equipos destinados para el servicio;

- III. Extraviar el vestuario, armamento o equipo de trabajo que se le encomienden para su guardia o custodia, independientemente de su obligación a restituirlo;
- IV. Practicar juegos de azar dentro de las instalaciones de la Secretaría;
- V. Retener vehículos o documentos en contravención a las leyes de la materia;
- VI. Dictar órdenes que lesionen la integridad física o moral de los subalternos; y
- VII. Reñir verbal o físicamente con otro compañero de labores o con persona ajena a la Secretaría.

Artículo 73.- Serán sancionados con arresto de veinticuatro horas, los miembros de Policía de Tránsito y Vialidad que incurran en los siguientes actos:

- I. Manifestar disgusto, desprecio o indiferencia hacia las funciones encomendadas y hacia las personas con las que tenga trato en la ejecución del servicio;
- II. Faltar injustificadamente a sus labores; y
- III. Portar el arma asignada fuera de los horarios de servicio.

Artículo 74.- Serán sancionados con arresto de treinta y seis horas, los miembros de Policía de Tránsito y Vialidad que incurran en las faltas siguientes:

- I. Hacer uso de vehículos oficiales en forma indebida;
- II. Ostentar una jerarquía que no le corresponde;
- III. Efectuar actos indignos que desprestigien a la institución dentro o fuera de su servicio portando el uniforme;
- IV. Concurrir como clientes a bares, cantinas, cabarets o cualquier establecimiento en donde se expendan bebidas alcohólicas, uniformados total o parcialmente; y
- V. Dirigirse hacia el ciudadano con motivo de su servicio con vocabulario inapropiado, palabras altisonantes, disgusto, desprecio, en forma descortés o amenazante, previa comprobación de la falta.

Artículo 75.- Para aquellas faltas no previstas o no contempladas dentro de este Reglamento, se impondrá un arresto de seis a treinta y seis horas, consecutivas a la omisión en flagrancia del hecho y sólo podrán ser impuestas por el Titular de esta Secretaría, los Directores Generales o los Directores, a solicitud del superior jerárquico del infractor.

Artículo 76.- En caso de violación a dos o más preceptos de los aquí señalados, procede la acumulación de las horas de arresto, sin que en ningún caso exceda de treinta y seis horas.

Artículo 77.- Tienen la facultad para imponer correctivos disciplinarios y las sanciones que se enumeran en este Reglamento, los superiores jerárquicos que en actos del servicio sorprendan la comisión de faltas u omisiones por sus subordinados, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Cuando la falta sea de las sancionadas con arresto, deberá ser impuesta por el Titular de esta Secretaría, Directores Generales o Directores, a solicitud del superior jerárquico del infractor.

Artículo 78.- Todo superior jerárquico que tenga conocimiento de que un elemento se presente a realizar su servicio bajo el efecto de bebidas alcohólicas o con presencia de metabolitos en su organismo de estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales previstos en el

Código Penal Federal y en la Ley General de Salud, siempre que no exista prescripción médica, deberá tomar las siguientes medidas:

I. Poner inmediatamente al infractor a disposición de la Dirección General Operativa para los efectos a que haya lugar; y

II. Una vez hecho lo anterior, remitirlo en forma inmediata a la Dirección General Jurídica, por medio de oficio, para que ésta efectúe el trámite correspondiente.

Este mismo criterio se aplicará en las Delegaciones Foráneas.

Artículo 79.- Cuando las faltas en que incurran los elementos de Policía de Vialidad y Tránsito sean motivo de suspensión o destitución de su cargo, dichas sanciones serán impuestas mediante los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio de proceder a las acciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instituye como "Día del Policía de Vialidad y Tránsito", el veintidós de diciembre de cada año, fecha a que hace referencia el artículo 60 del presente Reglamento.

Así lo acordó el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los CC. Secretarios General de Gobierno y de Vialidad y Transporte, quienes autorizan y dan fe.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE FEBRERO DE 2001

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DR. MAURICIO LIMÓN AGUIRRE

EL C. SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE
ING. LEOPOLDO S. MONTELONGO CASTELLANOS

REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

EXPEDICIÓN: 16 DE OCTUBRE DE 2001.

PUBLICACIÓN: 13 DE MARZO DE 2001 SECCIÓN XVII.

VIGENCIA: 14 DE MARZO DE 2001.